

Asunto C-941/19

Contenido de la petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

27 de diciembre de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Krajský soud v Ostravě (Tribunal Regional de Ostrava, República Checa)

Fecha de la resolución de remisión:

13 de diciembre de 2019

Parte demandante:

Samohýl group, a. s.

Parte demandada:

Generální ředitelství cel (Dirección General de Aduanas)

RESOLUCIÓN

El Krajský soud v Ostravě (Tribunal Regional de Ostrava, República Checa) [...] [composición del órgano jurisdiccional], en el litigio

de la parte
demandante :

Samohýl group, a. s.

con sede en [...] Lomnice nad Popelkou (República Checa)
[...]
[...]

contra
la parte
demandada:

Generální ředitelství cel

con sede en [...] Praga 4 (República Checa)

sobre el recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la parte demandada de 11 de septiembre de 2018 r. [...] relativa a una información arancelara vinculante,

ha decidido lo siguiente:

I. **plantear** al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

¿Debe clasificarse en la partida 3004 o en la partida 3808 de la Nomenclatura combinada del arancel aduanero el producto comercializado con la etiqueta «Bob Martin Clear 50 mg roztok pro nakapání na kůži — spot-on pro kočky», suministrado en pipetas (0,5 ml), que contiene la sustancia activa Fipronilo (50 mg en cada pipeta) y los excipientes butilhidroxianisol E 320, butilhidroxitolueno E 321, alcohol bencílico y éter monoetílico de dietilenglicol?

II. **suspender** el procedimiento.

Motivación:

I. Desarrollo del procedimiento

- 1 El 27 de mayo de 2015 la parte demandante solicitó una información arancelaria vinculante (en lo sucesivo: «solicitud IAV») para «Bob Martin Clear 50 mg roztok pro nakapání na kůži — spot-on pro kočky» (Bob Martin Clear 50 mg solución para aspersión — spot-on para gatos) (en lo sucesivo: «el producto») reclamando que el producto fuera clasificado, para fines arancelarios, en la subpartida 3004 90 00 de la Nomenclatura combinada (en lo sucesivo: «NC»).
- 2 El Celní úřad pro Olomoucký kraj (Oficina Aduanera de la Región de Olomuc, República Checa) dictó el 24 de junio de 2015 una información arancelaria vinculante, con arreglo a la cual el producto fue clasificado en la subpartida 3808 91 90 NC, aplicando por analogía el Reglamento (CE) n.º 455/2007 de la Comisión, de 25 de abril de 2007, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (punto 1) [del anexo], así como los criterios de clasificación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 3808 91/2 y 3, exponiendo en la motivación que no puede clasificarse el producto de la demandante en la subpartida 3004 90 00 propuesta, dado que no se trata de un medicamento a los efectos de la partida 3004. La parte recurrió esta resolución. Mediante resolución de la Generální ředitelství cel (Dirección General de Aduanas, República Checa) de 17 de agosto de 2015, se desestimó el recurso de la parte demandante, confirmando la resolución impugnada. La parte demandante interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la resolución ante el Krajský soud v Ostravě (Tribunal Regional de Ostrava), el cual, mediante sentencia de 16 de mayo de 2017 revocó la resolución de la Generální ředitelství

cel (Dirección General de Aduanas) y devolvió las actuaciones para continuar el procedimiento.

- 3 Tras reexaminar el caso, el Celní úřad pro Olomoucký kraj dictó el 17 de mayo de 2018 una información arancelaria vinculante relativa al producto en cuestión, con arreglo a la cual clasificó nuevamente el producto en la subpartida 3808 91 90 NC, remitiéndose a la Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura combinada n.º 1, 3a), 5b) y 6, al Reglamento (CE) n.º 455/2007 de la Comisión, (punto 1), a las notas explicativas del NESA [Sistema Armonizado] de la partida 3808, así como a las notas explicativas de la NC — notas explicativas del capítulo 30 y al tenor de las partidas 3808, 3808 91 90 NC. La parte demandante presentó un recurso contra dicha resolución. Mediante resolución de 11 de septiembre de 2018 el Generální ředitelství cel desestimó el recurso y confirmó la resolución impugnada.
- 4 La parte demandante se mostró nuevamente disconforme con dicha resolución e interpuso un recurso contencioso-administrativo ante el Krajský soud v Ostravě. En el recurso contencioso-administrativo alegó, en particular, que el problema del litigio es la sustancia activa fipronilo, dado que cuando la parte demandante aportó a la oficina aduanera para su valoración el producto «Moxiclear 400 + 100 mg», que es bajo cualquier aspecto idéntico al producto «Bob Martin Clear 50 mg roztok pro nakapání na kůži — spot-on pro kočky» y solamente contiene una sustancia activa distinta y está destinado a perros que estén en riesgo o afectados por infecciones parasitarias mixtas de carácter interno o externo, por lo que este producto fue clasificado en la subpartida 3004 90 00 (véase la IAV de 15 de octubre de 2018 [...]), sin examinar los efectos profilácticos, ni terapéuticos de ese producto. Moxiclear, a diferencia del producto en cuestión, se introduce en la sangre del animal y allí se libera.
- 5 La parte demandada señaló en la contestación al recurso contencioso-administrativo que la parte demandante confunde la finalidad de la clasificación aduanera con el ámbito del tratamiento veterinario, puesto que, sin perjuicio de que un producto dado pueda ser un medicamento veterinario, no tiene por qué constituir un medicamento a los efectos de las normas aduaneras. Asimismo, la parte demandada alegó que, al clasificar el producto, aplicó una disposición, jurídicamente vinculante y que es directamente aplicable, que regula la clasificación aduanera de cada producto y de la que resulta la vinculación por dicha clasificación en caso de un producto muy similar, como es el producto examinado. Si la oficina aduanera hubiese decidido una clasificación aduanera distinta para el producto, habría infringido una disposición jurídicamente vinculante y su resolución sería ilegal.

II. Objeto del litigio

- 6 El objeto del litigio entre las partes versa sobre la clasificación aduanera del producto de la parte demandante que tiene en el presente procedimiento el nombre comercial de «Bob Martin Clear 50 mg roztok pro nakapání na kůži — spot-on

pro kočky», es decir, la cuestión de si, con arreglo a las disposiciones de la Unión, este producto debe clasificarse en la partida 3004 (medicamento) o más bien en la partida 3808 (insecticida y acaricida) de la nomenclatura combinada del arancel aduanero.

- 7 El punto de salida es que —según lo determinado por el tribunal regional sobre la base de la documentación que le ha sido aportada— el producto se proporciona en pipetas con un volumen de 0,5 ml, el contenido de la sustancia activa Fiproniloum (fipronilo) en una pipeta asciende a 50 mg, siendo los demás excipientes el butilhidroxianisol E 320, el butilhidroxitolueno E 321, el alcohol bencílico y el éter monoetílico de dietilenglicol, el producto se destina a gatos, se aplica a la piel y es aplicable en el tratamiento de ataques de pulgas (las pulgas desaparecen en el plazo de 24 horas) y garrapatas (que desaparecen dentro de las 48 horas o de una semana).
- 8 Además, del documento titulado «Resumen de Características del Producto» resulta a continuación que el producto se incluye en la clase farmacoterapéutica «Tratamientos tópicos contra ectoparásitos». El fipronilo se describe allí como un insecticida (insecticida antipulgas) y acaricida (acaricida antigarrapatas), que provoca la inhibición del complejo de GABA, llevando a una descoordinación del sistema nervioso y a la muerte de los insectos o de las garrapatas. Es un hecho relevante que el fipronilo aplicado in vitro se metaboliza en la fracción subcelular del hígado sobre todo en el metabolito sulfona, si bien ello solo puede tener una importancia limitada en condiciones in vivo, puesto que en los gatos el fipronilo se absorbe en pequeña medida y su concentración en el pelaje se reduce con el tiempo. La solución no debe aplicarse al pelaje, sino a la piel, aunque no debe ser frotada en la piel.
- 9 Según el «sdělení Ústavu pro státní kontrolu veterinárních [biopreparátů a] léčiv» [comunicado de la institución encargada para el control estatal de los biopreparados y productos médicos (en lo sucesivo: «la institución»)] de 14 de enero de 2014, se autorizó la comercialización del producto como medicamento veterinario. La parte demandante recalcó dicha circunstancia en varias ocasiones.
- 10 De la «odborné[ho] vyjádření ÚSKVBL» (dictamen de la institución) de 22 de noviembre de 2017 resulta que las pulgas y las garrapatas provocan en el animal enfermedades de la piel, alteraciones en la morfología de la sangre, incluyendo cambios neurológicos, como son la parálisis y la apatía, así como el aumento de los ganglios linfáticos y, al mismo tiempo, como portadores pueden causar, por ejemplo, la enfermedad de Lyme, babesiosis, etc. Si los parásitos se eliminan efectivamente del animal, puede admitirse que no causan en este las citadas enfermedades. El producto en cuestión funciona de tal modo que elimina las pulgas y las garrapatas.
- 11 Con arreglo al «dictamen de la inspección de los veterinarios franceses en los años 2008 a 2009 (Ecole Nationale Vétérinaire de Toulouse, Lyon, y del Laboratoire de Parasitologie et Mycologie medicale de Lyon)», que aportó la parte demandante,

este producto es idéntico al genérico del producto Frontline, fabricado al vencer el período de carencia de patentes, tiene la misma composición e indicaciones, habiendo sido autorizada su comercialización de la misma forma. La sustancia activa en la composición del producto Frontline, al igual que en la composición del producto, es el fipronilo, y este tratamiento tiene efectos terapéuticos y preventivos en el sentido de que trata el ataque de los ectoparásitos mediante su eliminación. Debido a que el fipronilo se acumula en las glándulas sebáceas y se libera progresivamente, también tiene efectos preventivos.

- 12 En Francia se dictó una IAV para un producto con el nombre comercial Frontline, en la cual se clasificaron todos los productos en la partida 3808 NESA con remisión al Reglamento (CE) n.º 455/2007 de la Comisión (IAV n.º [...] [números de las diferentes IAV dictadas en Francia]). Además, se determinó que se autorizó la comercialización del producto Frontline también como medicamento veterinario.
- 13 La oficina aduanera también examinó las IAV vigentes, dictadas en relación con estos mismos o similares productos en otros Estados miembros de la Unión, cuando se trataba de la misma forma del producto (solución envasada en pipetas con la misma concentración de la sustancia activa fipronilo), y las encontró en el caso de la IAV n.º [...] [números de las diferentes IAV dictadas en Eslovenia]. Todos esos productos se destinan a los animales y tienen un efecto insecticida y acaricida (algunos también sirven contra los piojos).
- 14 De la «IAV de 15 de octubre de 2018, [...]» resulta que el producto Moxiclear 400 + 100 mg, que es un medicamento veterinario en forma de solución, se destina a perros en riesgo o afectados por infecciones parasitarias mixtas de carácter interno o externo, que se aplica mediante aspersión en la piel y que contiene las sustancias activas imidacloprid y moxidectina, en los que son excipientes el butilhidroxitolueno E 321 y el alcohol bencílico, clasificándose en la subpartida 3004 90 00 NC. Este tratamiento está disponible en pipetas (0,4 ml), en envases destinados para la venta al por menor.
- 15 Ante todo, la parte demandante explicaba en su argumentación que la parte demandada había valorado las diferentes pruebas de forma separada, mientras que si hubiese comparado las constataciones del Resumen de Características del Producto con la resolución de la autorización de la comercialización, el dictamen de la institución y el dictamen de la inspección de los veterinarios franceses, no habría llegado a la conclusión de que el producto se destina a la eliminación de insectos, sino que su finalidad es tratar los ataques de las pulgas, mientras que para la eliminación de insectos se suelen usar insecticidas, que actualmente no tienen la consideración de medicamentos contra insectos, sino como un recurso para su eliminación. Sin embargo, según la parte demandante, en el citado dictamen de la institución se señaló unívocamente que el producto tiene efectos terapéuticos y preventivos, se explicó qué dolencias causan las pulgas y las garrapatas en los animales y que sin un tratamiento que consista en la remoción de la causa (el ataque de las pulgas) no pueden curarse los síntomas de la

enfermedad, así como se confirmó de que se trata de un producto de una efecto permanente — de larga duración, lo que tiene su importancia desde el punto de vista de la prevención.

III. Disposiciones legales y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea aplicables

- 16 En el presente litigio debía aplicarse el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en la versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión y, además, tomarse en consideración el Reglamento (CE) n.º 455/2007 de la Comisión, de 25 de abril de 2007, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada. El último de los reglamentos citados disponía en el artículo 1 que las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro. En el presente litigio, la oficina aduanera ha aplicado el punto 1 del anexo, con arreglo al cual:

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p><i>Preparación en forma de disolución alcohólica acondicionada en pipetas para la venta al por menor. Su composición es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>—fipronilo (ISO) 10 g</i> <i>—butilhidroxianisol (BHA, E 320) 0,02 g</i> <i>—butilhidroxitolueno (BHT, E 321) 0,01 g</i> <i>—excipiente c.s.p. 100 ml</i> <p><i>La preparación, que contiene una sustancia con propiedades insecticidas y acaricidas contra parásitos tales como pulgas, garrapatas y piojos, se aplica externamente a animales de compañía (perros y gatos).</i></p>	<p>3808 91 90</p>	<p><i>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3 a) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 3808, 3808 91 y 3808 91 90.</i></p> <p><i>Véanse asimismo las notas explicativas del SA de la partida 3808 y de las subpartidas 3808 91 a 3808 99.</i></p> <p><i>La preparación no tiene ningún efecto terapéutico ni profiláctico, en el sentido de la partida 3004.</i></p>

- 17 Se oponen a lo anterior los razonamientos de la parte demandante, que reclama la clasificación del producto en la subpartida 3004 90 00 NC, del siguiente modo:

Código NC	Detalle	Tipo del derecho convencional (%)	Unidades suplementarias
(1)	(2)	(3)	(4)
3004	<i>Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o en envases acondicionados para la venta al por menor</i>		
...
3004 90 00	– Otros	exención	–

- 18 El Tribunal de Justicia no se ha ocupado hasta la fecha de la clasificación del producto en cuestión u otro producto similar en el marco del arancel aduanero de las partidas 3004 o 3808.
- 19 Dado que el fundamento del litigio era [determinar] si el producto podía definirse como «medicamento» a los efectos de la normativa arancelaria, debe considerarse como relevante el auto del Tribunal de Justicia de 9 de enero de 2007, dictado en el asunto Juers Pharma, C-40/06, ECLI:EU:C:2007:2, en el que el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la cuestión prejudicial relativa a la interpretación de la partida 3004 NC. En el citado auto (apartado 22), el Tribunal de Justicia consideró que «en relación con la partida 3004 de la NC, por un lado, el Tribunal de Justicia ha declarado que son «medicamentos» en el sentido de esta partida los productos **que presentan un perfil terapéutico o profiláctico claramente definido, cuyo efecto se concentra en funciones concretas del organismo humano** (véanse, en este sentido, las sentencias de 14 de enero de 1993, Bioforce, C-177/91, Rec. p. I-45, apartado 12; de 15 de mayo de 1997, Bioforce, C-405/95, Rec. p. I-2581, apartado 18; de 12 de marzo de 1998, Laboratoires Sarget, C-270/96, Rec. p. I-1121, apartado 28, así como de 10 de diciembre de 1998, Glob-Sped, C-328/97, Rec. p. I-8357, apartados 29 y 30)]».
- 20 En relación con esta definición de medicamento, también debe destacarse la sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 2014, dictada en el asunto Nutricia, C-267/13, ECLI:EU:C:2014:277, en la que en los apartados 20 a 23 el Tribunal de Justicia declaró que «con arreglo a una jurisprudencia reiterada, para que los productos puedan clasificarse en el capítulo 30 de la NC, se debe verificar si éstos presentan **un perfil terapéutico o profiláctico claramente definido, cuyo efecto se concentre en funciones concretas del organismo humano, o si**

pueden utilizarse para la prevención o el tratamiento de una enfermedad o de una afección. Incluso cuando el producto de que se trate carece de efecto terapéutico propio pero se aplica para la prevención o el tratamiento de una enfermedad o de una afección debe considerarse como preparado para fines terapéuticos siempre que esté específicamente destinado a ese uso [véase, en particular, la sentencia TNT Freight Management (Amsterdam), EU:C:2012:459, apartados 40 y 42]». De la jurisprudencia recordada en los dos apartados anteriores resulta que, **a los efectos de la clasificación de la correspondiente partida, el destino de un producto puede constituir un criterio objetivo de clasificación, siempre que sea inherente a ese producto; la inherencia debe poder apreciarse en función de las características y propiedades objetivas del producto** (véase, en particular, la sentencia Krings, EU:C:2004:122, apartado 30 y jurisprudencia citada). Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el producto que, por sus características y propiedades objetivas, está destinado naturalmente a fines médicos puede clasificarse en el capítulo 30 de la NC [véanse las sentencias Thyssen Haniel Logistic, EU:C:1995:160, apartado 14, y TNT Freight Management (Amsterdam), EU:C:2012:459, apartado 41]. Debe añadirse que el Tribunal de Justicia ya ha declarado, basándose en el propio texto de la partida 3004, **que el hecho de que ciertos productos se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor constituye un requisito para la aplicación de dicha disposición** (véase el auto Juers Pharma, C-40/06, EU:C:2007:2, apartado 23, y jurisprudencia citada). Es necesario recordar también que **el reconocimiento o no de una enfermedad en un acto del Derecho de la Unión distinto de aquellos que se refieren a la clasificación en la NC no tiene valor determinante** a efectos de la clasificación de un producto en la partida 3004 de la misma (véase, en este sentido, el auto SmithKline Beecham, C-206/03, EU:C:2005:31, apartado 44)».

- 21 La oficina aduanera ha aplicado el Reglamento (CE) n.º 455/2007 de la Comisión, que consideraba como vinculante y de cuya aplicación no podía apartarse, dado que, en otro caso, se llegaría a dictar una resolución ilegal. En este contexto, el tribunal regional destaca la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de mayo de 2019, dictada en el asunto Korado, C-306/18, ECLI:EU:C:2019:414, en el que el Tribunal de Justicia ha vuelto a declarar que cuando, mediante su respuesta a una cuestión prejudicial, **ha proporcionado al órgano jurisdiccional remitente todos los elementos necesarios para la clasificación de un producto en la partida adecuada de la NC, no es necesaria la aplicación del Reglamento de Ejecución** (análogamente, sentencia de 26 de abril de 2017, dictada en el asunto Stryker EMEA Supply Chain Services, C-51/16, EU:C:2017:298, apartado 62). A la vista de lo anterior, debe reconocerse que si el Tribunal de Justicia llega a otra conclusión (similar), su resolución será preferente respecto de la aplicación del Reglamento citado.

IV. Análisis y admisibilidad del planteamiento de la cuestión prejudicial

- 22 El producto ha sido clasificado en la partida 3808 NC, sobre todo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 455/2007 de la Comisión, en virtud del cual los productos

que contengan la sustancia activa fipronilo en la cantidad indicada en el mismo, se clasificarán exclusivamente en esta partida de la Nomenclatura combinada. Sin embargo, el tribunal regional considera que en el presente litigio deben tomarse en cuenta las características objetivas del producto y sus efectos preventivos. Como se ha declarado anteriormente, sin perjuicio de que su única sustancia activa sea el fipronilo, que se incluye en los insecticidas y los acaricidas, este producto tiene efectos preventivos, pero no tiene efectos terapéuticos, aunque sin su utilización no puede prevenirse el nacimiento de enfermedades asociadas a la presencia de pulgas y garrapatas en el cuerpo del gato.

- 23 El tribunal regional considera que —frente al planteamiento de la parte demandada— que el producto no debería clasificarse en la partida 3808 de la Nomenclatura combinada, sino en la partida 3004 y, concretamente, en la subpartida 3004 90 00. Ello es así porque, con arreglo a los documentos aportados, el producto tiene efectos profilácticos, en otras palabras, necesariamente previene la aparición de pulgas (y garrapatas) en el animal y, por ello, previene enfermedades originadas precisamente por las picaduras de estos parásitos. De no ser por la eliminación de los parásitos en su origen y, por tanto, por la prevención, no podrían tratarse los síntomas derivados de los ataques de estos parásitos. Según el tribunal regional, determinados efectos del producto en el organismo del animal consisten en que la sustancia activa que forma parte de la composición del producto se acumula en las glándulas sebáceas del animal (en este caso, el gato), de donde se libera progresivamente y, gracias a ello, actúa de forma preventiva durante largo tiempo tras su aplicación y durante un largo tiempo previene los ataques de los parásitos. Según el órgano jurisdiccional, el producto de que se trate se utiliza ante todo para prevenir el nacimiento de enfermedades derivadas, causadas por las picaduras de las pulgas y las garrapatas, como se ha declarado en el punto 10 anterior.
- 24 Aunque no se puede vincular el reconocimiento del producto como medicamento veterinario (medicamento) y el reconocimiento del producto como medicamento a los efectos de la normativa arancelaria, en primer lugar debe destacarse aquí el tenor de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios, con arreglo a la cual la autorización de comercialización de un producto médico será rechazada cuando carezca de efectos terapéuticos. Con arreglo al artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE, se entenderá por medicamento veterinario toda sustancia o combinación de sustancias que cumple al menos una de las condiciones siguientes: a) se presenta como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en animales; b) se destina a usarse en animales o a administrarse a estos con el fin de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas al ejercer una acción farmacológica, inmunológica o metabólica; c) se destina a usarse en animales con el fin de establecer un diagnóstico médico; d) se destina a usarse para la eutanasia de animales. Puesto que el producto obtuvo la autorización de comercialización

como medicamento veterinario, debe reconocerse que, en esencia, tiene efectos terapéuticos (en su caso, profilácticos) y no se admite su clasificación en la partida 3808 NC en lugar de la 3004 NC solamente por el hecho de que contenga la sustancia activa fipronilo.

- 25 El tribunal regional es consciente de que productos similares han sido clasificados, con arreglo a las IAV citadas en el punto 13, en la partida 3808 CN. Sin embargo, también existe el producto similar «Moxiclear», que se destina a perros y contiene una sustancia activa distinta, pero sus efectos en el cuerpo del perro son idénticos a los efectos del producto en cuestión en el cuerpo del gato. Por tanto, debe plantearse la pregunta de si la finalidad del [Reglamento de la Comisión] n.º 455/2007 era que también se clasificaran en la partida 3808 productos similares a los del producto de que se trate o si deben clasificarse allí los insecticidas y acaricidas, que tienen un efecto puntual, no se acumulan en modo alguno en el cuerpo del animal y no tienen ningún efecto preventivo, sino que eliminan los parásitos de forma puntual, directa tras su aplicación. También este hecho aboga en favor de la postura del órgano jurisdiccional expuesta en el punto 22.
- 26 El producto tiene otras propiedades típicas del medicamento a los efectos de la partida 3004 NC. Se proporciona en pipetas con un volumen de 0,5 ml, es decir, dosificado, en envases acondicionados para la venta al por menor.
- 27 Aunque el órgano jurisdiccional ya ha expuesto anteriormente su postura relativa a la posible respuesta a la cuestión prejudicial, esta respuesta no es lo bastante clara e incontrovertida para poder dictar una resolución en el litigio. En el supuesto dado, es necesaria la interpretación del Derecho de la Unión (el arancel aduanero y la Nomenclatura combinada) para la aplicación concreta del Derecho al litigio examinado. En la jurisprudencia del Tribunal de Justicia no existe una respuesta anterior, pertinente, a una cuestión prejudicial, con arreglo a la cual se pueda [...] deducir directamente y con toda seguridad una interpretación del Derecho. Por este motivo, el órgano jurisdiccional ha decidido solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una respuesta a la cuestión prejudicial planteada en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. Suspensión del procedimiento

- 28 [...] [aspectos de procedimiento del Derecho nacional]

Advertencia:

[...] [advertencia sobre recursos]

Ostrava, a 13 de diciembre de 2019.

[...] [firma][...]